

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 7271

Ref. Expediente N° NC2017/0006114

Señor(a)
HELM DO BRASIL MERCANTIL LTDA

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Solicitud Nacional

El solicitante presenta un petitorio en el que indica que la solicitud corresponde con la solicitud PCT/BR2016/000152, sin embargo, esta solicitud no ha sido, a la fecha, publicada. Por lo tanto, esta solicitud se tramita como una solicitud nacional de acuerdo a lo indicado por la Circular Única (Resolución No. 21447 del 11 de abril de 2012 - numeral 5.2.1). Teniendo en cuenta lo anterior, la presente solicitud se publicará a 18 meses, plazo máximo para solicitudes de patente de invención.

2. Petitorio (Art. 26 D486 literal a)

El petitorio no contiene la fecha, el número y la oficina de presentación de toda solicitud de patente que se hubiese presentado u obtenido en el extranjero por el mismo solicitante o su causante y que se refiera total o parcialmente a la misma invención reivindicada en la solicitud presentada en el País Miembro.

3. Análisis de prioridad (Art. 9 D486)

La solicitud no ha sido publicada y no es posible establecer la fecha de prioridad, así como el documento de prioridad.

4. Título

El título no corresponde con el objeto de la solicitud porque menciona el uso de la composición “tratamiento para semillas”, por lo cual se sugiere al solicitante hacer la corrección necesaria.

5. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

El uso de la(s) reivindicación(es) 1-23 no es patentable, de acuerdo con el Art. 14, puesto que menciona el uso de la composición, “tratamiento para semillas”.

Oficio N° 7271

Ref. Expediente N° NC2017/0006114

6. Descripción (Art. 28 D486)

En el capítulo descriptivo se encuentra esta frase “¡Error! No se encuentra el origen de la referencia...”, posible error del editor de texto, por lo tanto, debe ser eliminada.

7. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Aunque el capítulo reivindicatorio corresponda a un uso por el encabezamiento de las reivindicaciones se presentan las siguientes observaciones:

La reivindicación 1 no es clara porque no se mencionan las proporciones de cada uno de los componentes que hacen parte de la composición, se recuerda que al tratarse de una reivindicación tipo composición debe definirse por sus componentes y la proporción en qué se encuentra cada uno.

La reivindicación 2 no es clara porque menciona un componente adicional que hace parte de la composición, de ser parte fundamental de las características esenciales de la composición pesticida debe mencionarse la reivindicación 1 que es la independiente y contiene todas las características esenciales.

Las reivindicaciones 2 y 5 no son concisas cuando emplean los términos y/o expresiones “coformulantes agroquímicos adecuados”, “agente(s) adhesivo(s)”, “agente(s) humectante/dispersante(s)”, “agente(s) dispersante(s)”, “agente(s) anticongelante(s)”, “agente(s) antiespumante(s)”, “espesante(s)”, “agente(s) colorante(s) de semilla”, “bactericida(s)” en la definición de los componentes de la combinación y composición, porque definen los componentes por su familia química, función o actividad, pero no por un compuesto con un número determinado de átomos o componente como tal, lo que hace que se obtengan un número indefinido de composiciones que no encuentran soporte en la descripción. Por lo tanto, se requiere al solicitante que defina de manera correcta los compuestos que se encuentren soportados en la descripción.

El capítulo reivindicatorio no es conciso porque se menciona el término “al menos” precediendo una característica no es limitativo, porque hace opcional a las características técnicas y no permite delimitar el alcance de la reivindicación. Se sugiere cambiarlo.

El capítulo reivindicatorio no es conciso porque se emplea el conector disyuntivo “o”, que indica que es alternativo emplear un compuesto u otro, lo que no permite delimitar la reivindicación. Se requiere al solicitante cambiarlo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la

Oficio N° 7271

Ref. Expediente N° NC2017/0006114

correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: MAYRA ALEJANDRA QUINTERO
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ